



CTCP-10-01036-2017

Bogotá D. C.,

Señor(a)

**ANA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ**

Conjunto Residencial Torres de Quindío – Bloque 2

Bloque 2 – Apartamento 101

Armenia – Quindío

Asunto: **Consulta 1-2017-014212**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	08 de Agosto de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 686 - CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

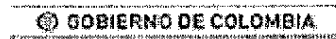
*"El CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos.."*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



## CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Yo, ANA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ (...), solicito su amable colaboración para aclararme cual es mi grado de responsabilidad frente a la situación que describo a continuación:

- El pasado 10 de marzo de 2016, inicié como contadora de la Cooperativa de Educadores del Quindío (...), infortunadamente al momento de tomar el cargo no recibí ningún tipo de inducción frente a mis funciones, tampoco capacitación del paquete contable, desconociendo la situación financiera real de la Cooperativa.
- El 12 de abril de 2016 era el día el vencimiento para la presentación de la Declaración de Renta Anual (2015) y ante la falta de capacitación no fue presentada el día correspondiente (me enteré el mismo día de vencimiento, al finalizar la tarde), lo cual generó una multa a la Cooperativa.
- Una vez se verificó el error, se le informó inmediatamente a la Revisora Fiscal que labora con la Cooperativa desde julio de 2015 la no presentación a tiempo de la declaración, quien no se había percatado de la situación, porque en ningún momento solicitó los borradores para hacer las respectivas verificaciones y/o correcciones y tampoco hizo referencia alguna a los días de vencimiento de los respectivos impuestos con antelación.
- Una vez verificadas las sanciones y los plazos establecidos, se determinó que se presentaría en el transcurso del mes, cumpliendo con los parámetros establecidos por la Dian.
- Soy consciente de la responsabilidad que debo asumir como contadora. Pero, para poder proceder con el pago de la sanción a la empresa, solicito de su colaboración para determinar cuál es el grado de responsabilidad de la revisora fiscal frente a este aspecto. Puesto que la señora argumenta no tener responsabilidad en el error cometido (...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12



Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Acerca de su pregunta, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, es importante que el peticionario evalúe si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Entidad, para lo cual sugerimos, a que basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luís Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luís Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Septiembre del  
2017

**1-INFO-17-014587**

Para: **emolina@mincit.gov.co**

**2-INFO-17-010792**

ANA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ

Asunto: 2017-686 EHMB

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2017-686.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

